



**Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

INFORME DE LA REUNION DE COMISION IMPOSITIVA DEL 28/06/2011

RECOMENDACIONES

A.F.I.P.

R.G. 2300/ RG 2644 - ACTUALIZACION DE DATOS

Recordamos a los señores productores o acopiadores con producción agrícola, que deben actualizar los datos referidos a la explotación de inmuebles rurales en el REFOG, con el objeto de mantener las consistencias correspondientes a las hectáreas respaldadas por los correspondientes contratos de arrendamientos, aparcería y/o convenios de explotación.

R.G. 2596 - REGISTRACION DE OPERACIONES

Se recomienda, nuevamente a los acopiadores, (operadores de granos obligados) realizar la registración de las operaciones primarias (todas las que posibiliten los sistemas aplicativos AFIP), requisito fundamental, tanto para el vendedor (productor) como para el intermediario (acopiador).

En el caso que AFIP rechace la registración, (siempre se trata por inconsistencias del productor referida exclusivamente a la RG 2750 –Información de stock de granos y capacidad productiva) inmediatamente comunicar al productor los motivos para que a través de la presentación de multinota y prueba correspondiente a cada caso, regularice su situación. Una vez resuelto presentar nuevamente para la registración (haciendo referencia a la original).

R.G. 2750 - INFORMACION DE STOCKS Y CAPACIDAD PRODUCTIVA

Recordamos que el día 30 de setiembre de 2011, los productores agropecuarios deberán presentar la información, referida al 31 de agosto de 2011, de los stocks de cada grano, discriminando la existencia en el o los campos explotados (sin entrar en el circuito comercial) y en cada depositario (consignar su cuit).

Recordamos que hasta el 31 de octubre de 2011, los productores agropecuarios deberán presentar la información de las hectáreas sembradas de cada producto (discriminando campo propio o de terceros) correspondiente a las sementeras de invierno y primavera (conocida *como cosecha fina*)

Recordamos que hasta el 31 de enero de 2012, los productores agropecuarios deberán presentar la información de las hectáreas sembradas de cada producto (discriminando campo propio o de terceros) correspondiente a las sementeras de primavera y verano (conocida *como cosecha gruesa* incluyendo la de segunda)

Esta información es fundamental para que el productor pueda instrumentar las cartas de porte necesarias para respaldar el traslado de los granos desde los campos explotados, y que una vez instrumentada la liquidación primaria (formularios 1116) se pueda registrar ante la AFIP, consecuentemente el productor esté en condiciones de recibir el reintegro de las retenciones de IVA y el acopiador, pueda compensar con saldo de libre disponibilidad las retenciones practicadas.

De esta forma el productor agropecuario y los operadores de granos (acopiadores) ahorran costos fiscales y financieros que se generan por las imposibilidades emergentes de las inconsistencias de la información.

R.G. 3100 Modifica la R.G. 2300 - COMPENSACION DE RETENCIONES IVA EN OPERACIONES PRIMARIAS DE GRANOS

Los acopiadores no podrán compensar con saldos de libre disponibilidad de IVA las retenciones practicadas a productores agropecuarios inscriptos en el REFOG que a la fecha de su ingreso a la AFIP NO SE ENCUENTREN REGISTRADAS CONFORME A LA RG 2596 sus modificatorias y complementarias.

En el SICORE recomendamos cargar todas las retenciones realizadas a los productores agropecuarios inscriptos en el REFOG, bajo el código compensables y registradas.

El día del vencimiento del pago del SICORE (mes siguiente) verificar las operaciones incluidas y no registradas hasta esa fecha, y en ese caso rectificar el código e ingresar los montos.

Recordamos, en el mes de julio de 2011, vence el ingreso de las retenciones practicadas en el mes de mayo, SICORE presentado en el mes de junio.

AFIP no tiene previsto modificar este procedimiento, por lo tanto aconsejamos REGISTRAR TODAS LAS OPERACIONES QUE LOS SISTEMAS DE AFIP PERMITARN Y EN CASO DE RECHAZO INFORMAR INMEDIATAMENTE AL PRODUCTOR CON EL OBJETO QUE REGULARICE SU INFORMACION (RG 2750) PARA PRESENTAR NUEVAMENTE LA LIQUIDACION ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PAGO (Al mes subsiguiente....)

R.G. 2820 - REGISTRO DE OPERACIONES INMOBILIARIAS – REGIMENES DE INFORMACION

Recordamos que se encuentra vigente la obligación para los titulares, (en su calidad de arrendadores, aparceros o parte de un convenio de explotación), de inmuebles rurales mayores en su conjunto a treinta hectáreas de superficie de inscribirse en el REGISTRO DE OPERACIONES INMOBILIARIAS.

Además, los sujetos indicados en el párrafo anterior, están obligados a informar a la AFIP (mediante el aplicativo indicado en la resolución de referencia) el o los contratos celebrados vigentes.

A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2011, LOS ARRENDATARIOS, APARCEROS TOMADORES O QUIENES A TRAVES DE CUALQUIER TIPO DE CONVENIO EXPLOTEN INMUEBLES RURALES DE TERCEROS, EN EL CASO QUE EL O LOS TITULARES NO CUMPLAN CON LAS EXIGENCIAS DE INSCRIPCION E INFORMACION INDICADA EN LA RESOLUCION DE REFERENCIA DEBERAN PROCEDER A RETENER EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS EL VEINTIOCHO POR CIENTO DEL TOTAL DE CADA PAGO SIN CONSIDERAR MONTO NO SUJETO A RETENCION.

EL INCLUMPLIMIENTO DE ACTUAR COMO AGENTE DE RETENCION EN ESTE CONCEPTO ES CAUSAL DE EXCLUSION DEL REFOG.

Aconsejamos a los productores o acopiadores que produzcan granos en inmuebles de terceros no realizar pagos a los titulares de los inmuebles rurales si no se encuentran cumplidas las exigencias de la RG 2820

R.G. 2616 - REGIMEN DE RETENCIONES IVA Y GANANCIAS A MONOTRIBUTISTAS

Recordamos que se encuentra vigente la obligación de retener a los sujetos del Régimen Simplificado (Monotributo) que superen en los últimos doce meses el monto límite de ventas establecido por el Régimen, el 10,5% en concepto de IVA (operaciones de granos), 21% (servicios y otras operaciones) y el 35% de Impuesto a las ganancias, sin considerar monto no sujeto a retención.

Las mismas alícuotas de retenciones de ambos impuestos se aplicarán a los vendedores o prestadores de servicios no categorizados fiscalmente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Desde la disolución de la ONCCA, el Ministerio de Agricultura tiene a su cargo el sistema de inscripciones y reinscripciones de operadores de granos y de plantas.

Las inscripciones y habilitaciones siguen siendo anuales, en consecuencia, teniendo en cuenta los vencimientos teóricos de las inscripciones como acopiadores y de las plantas, necesariamente deberán realizar la tramitación mediante la utilización del sistema aplicativo que se encuentre vigente (hoy JAUKE), pagar los aranceles y presentar toda la documentación requerida, considerando los plazos y procedimientos prescriptos por las resoluciones de la ex ONCCA.

Un dato a tener en cuenta, los funcionarios del actual Ministerio de Agricultura no certificarán las firmas de los responsables de cada empresa, por lo tanto deberá realizarse ante escribano público o Juez de Paz letrado. (Aconsejamos Escribano Público)

IMPUESTOS PROVINCIALES

INGRESOS BRUTOS

REGIMENES DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES

Teniendo en cuenta el avance de las distintas jurisdicciones en la aplicación de regímenes de recaudación a través de padrones de contribuyentes y generalizando este concepto, recomendamos a los acopiadores-consignatarios determinar la base imponible de la consignación tomando mensualmente los montos de las comisiones determinadas en los

formularios 1116 C, registradas contablemente en el rubro de ingresos correspondiente. (Utilizar el código 511111)

Las diferencias de ventas menos importes transferidos a los comitentes, determinarlas por separado e incorporarlas a la base imponible en el mes que corresponda, (utilizar el código 512113) y trasladar los excedentes de importes transferidos a los comitentes al mes siguiente cuando ello ocurra.

Verificar la correcta aplicación de las normas de recaudación (principalmente percepciones) por parte de los proveedores de insumos y/o servicios que afecten a extrañas jurisdicciones de la que tiene efecto la transacción comercial.

SELLOS

Teniendo en cuenta las diversas interpretaciones de las distintas jurisdicciones, con referencia a las bases imponibles que deben tomarse para determinar el impuesto y ante la imposibilidad de conseguir aunar criterios en los Organismos Fiscalizadores, con el objeto de disminuir la exposición, y la incertidumbre, recomendamos instrumentar en el rubro deducciones de los formularios 1116 C Mandato/Consignación, solamente el rubro COMISIONES.

Los conceptos FLETES REALIZADOS POR TERCEROS instrumentarlos en facturas por separado, tanto los generados en un formulario 1116 B como en un formulario 1116 C, no estando de esta manera alcanzado por el impuesto de referencia, por no estar consignado en el papel objeto del sellado.

El mismo procedimiento es aplicable para otros conceptos, (almacenajes, etc.).

Comisión de Impuestos - Federación de Acopiadores